

**CAJA DE PREVISION PARA PROFESIONALES DE LA AGRIMENSURA, ARQUITECTURA,
INGENIERIA, GEOLOGÍA Y TÉCNICOS DE LA CONSTRUCCIÓN E INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE
MENDOZA**

Mendoza, 26 de junio de 2024

RESOLUCION Nº 194/24

VISTO:

La necesidad de adecuar las condiciones de las distintas líneas de préstamos a las vigentes en el mercado financiero actual

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del proceso inflacionario de la economía es necesario actualizar los montos a prestar para que las distintas líneas de préstamos cumplan eficazmente su finalidad.

POR ELLO:

El Directorio de la Caja de Previsión para Profesionales de la Agrimensura, Arquitectura, Ingeniería, Geología y Técnicos de la Construcción e Industria de la Provincia de Mendoza

RESUELVE:

Artículo 1º: La Caja podrá otorgar a sus afiliados **préstamos personales y de turismo** hasta un monto máximo de Pesos siete millones quinientos mil (\$7.500.000,00-) por operación y por un plazo que no exceda las 60 cuotas consecutivas y mensuales.

Los préstamos hasta un valor de Pesos un millón quinientos mil (\$1.500.000,00-) serán a sola firma.

Para préstamos de más de \$1.500.000,00 y hasta Pesos cinco millones (\$5.000.000,00-) se exigirá un garante.

Para préstamos de más de \$5.000.000,00 se exigirán dos garantes, opcionalmente podrá ser uno solo que sea propietario de dos inmuebles.

A su vez podrá otorgar **préstamos a tasa fija** con un monto máximo de Pesos un millón quinientos mil (\$1.500.000,-), en un plazo máximo de doce (12) cuotas mensuales y consecutivas, aplicándose una tasa de Badlar más 8%, la tasa será fija durante toda la duración del préstamo, sin embargo, se ira ajustando trimestre a trimestre para las nuevas solicitudes que se presenten.

Artículo 2º: La Caja podrá otorgar a sus afiliados Préstamos de Fomento, en la línea denominada "**Apoyo financiero para la capacitación tecnológica y equipamiento de los profesionales afiliados**", por los siguientes montos, plazos y garantías:

Hasta Pesos un millón ochocientos mil (\$1.800.000,00-) hasta 24 meses, a sola firma;

Para préstamos de más de \$1.800.000,00 y hasta Pesos dos millones quinientos mil (\$2.500.000,00-) hasta 24 meses, con un garante.

Para préstamos de más de \$2.500.000,00 y hasta Pesos tres millones setecientos cincuenta mil (\$3.750.000,00-) hasta 36 meses, con un garante.

Para préstamos de más de \$3.750.000,00 y hasta Pesos cinco millones (\$5.000.000,00-) hasta 60 meses, con un garante.

Para préstamos de más de \$5.000.000,00 y hasta Pesos once millones doscientos cincuenta mil (\$11.250.000,00-) en 72 meses, con dos garantes.

Artículo 3º: La Caja podrá otorgar a sus afiliados **Préstamos personales con garantía hipotecaria** por los siguientes montos y plazos:

Hasta Pesos diez millones (\$10.000.000,00-) hasta en sesenta (60) cuotas mensuales y consecutivas.

Para préstamos desde \$10.000.000,00 hasta Pesos diecisiete millones quinientos mil (\$17.500.000,00-) hasta en noventa (90) cuotas mensuales y consecutivas.

Para préstamos de más de \$17.500.000,00 y hasta Pesos veinticinco millones (\$25.000.000,00-) hasta en ciento veinte (120) cuotas mensuales y consecutivas.

Artículo 4°: La Caja podrá otorgar a sus afiliados **préstamos con garantía hipotecaria para la adquisición de inmuebles** por los siguientes montos y plazos:

Hasta Pesos treinta y cinco millones (\$35.000.000,00-) hasta en ciento veinte (120) cuotas mensuales y consecutivas.

Artículo 5°: La Caja podrá otorgar **Préstamos Personales para Jubilados de la Caja**, la cual tendrá un plazo máximo de 12 meses, a tasa fija, aplicándose una tasa de Badlar que será fija durante toda la duración del préstamo y será la vigente al momento de contratación del préstamo. Esta tasa se ira ajustando trimestre a trimestre para las nuevas solicitudes que se presenten. El monto máximo a otorgar será de pesos setecientos cincuenta mil (\$750.000,00-). Los solicitantes no tendrán la obligación de cumplir con los requisitos del artículo 9° inc. d) de la Resolución N° 70/2010.

Artículo 6°: Cancelación parcial y total de los préstamos, esta operatoria será aplicable a todas las líneas vigentes sobre el capital adeudado a la fecha de solicitud más gastos generados hasta el momento, no tendrá cargos administrativos y para el caso de las cancelaciones parciales se realizarán sobre las últimas cuotas del préstamo.

Artículo 7°: La tasa variable se establece a partir de la tasa BADLAR, la cual es publicada de la forma que se describe, en la página de internet www.bcra.gov.ar del citado Banco: Estadísticas e indicadores – Monetarias y financieras; Tasas de interés por depósitos y BADLAR – Serie mensual; Tasas de interés por depósitos. Desagregados por estratos de monto. Bancos privados; Depósitos a plazo fijo en pesos, de hasta 59 días de plazo, y monto superior a \$ 1.000.000.

Artículo 8°: Los ajustes de la tasa de interés y de las cuotas del préstamo, se realizarán computando la tasa BADLAR mensual de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, y regirán a partir del 1° día hábil del mes siguiente a cada ajuste.

Artículo 9°: Los préstamos que se otorguen según los artículos 3°, 4°, 5°, 6° y 7° deberán cumplir la Resolución N° 70/10 (Reglamento de Préstamos), a excepción de la línea de préstamos para jubilados, la cual no tendrá la obligación de cumplir con los requisitos de la resolución en su artículo Noveno inc. d).

Artículo 10°- COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, REMITASE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, ARCHIVESE por donde corresponda y DESE al Registro Oficial de Resoluciones.



MMO MARCELO RODRÍGUEZ
Secretario Directorio
Caja Prev. Técnica Ley 7361



ARQ VÍCTOR CATTANEO
Presidente Directorio
Caja Prev. Técnica Ley 7361